



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076

Huancayo, diez de diciembre

Del año dos mil veinte.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 466 -2020-CED-CSJJU/PJ**

**VISTO:**

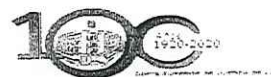
El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado el día 10 de diciembre del 2020, por el servidor JORGE ALBERTO CUADRADO MARIN, Secretario Judicial adscrito al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín y Resolución Administrativa Nro. 435-2020-CED-CSJJU/PJ de fecha 25 de noviembre del dos mil veinte,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Con El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado el día 10 de diciembre del 2020, por el servidor JORGE ALBERTO CUADRADO MARIN, Secretario Judicial adscrito al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín por el que interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa Nro. 435-2020-CED-CSJJU/PJ de fecha 25 de noviembre del dos mil veinte, que resuelve denegar la licencia sin goce de haber por no encontrarla ajustada a derecho.

**Segundo.** - De los fundamentos que esgrime: a) El 19-11-2020, tuvo problemas de salud que le impidieron el desarrollo de sus actividades con normalidad, por un cuadro de diarrea aguda con fiebre y cólicos. b) No pudo concurrir al Policlínico de EsSalud, por la pandemia mundial del COVID 19, que no permite el desenvolvimiento normal de actividades, causa temor de concurrir a los establecimientos de salud y contraer dicha enfermedad, motivo por el que concurrió a la Botica Señor de Cani Cruz, que se encuentra cercana a su domicilio, el químico farmacéutico le prescribió los fármacos respectivos, que estos fármacos le fueron vendidos a fin de poder tratar el cuadro de cólicos y diarrea aguda que le aquejaba, conforme consta de la Boleta de Venta Nro. 00365, que adjunta. c) Con fecha 20-11-2020, cuando realizo trabajo presencial en el local del Segundo Juzgado de Paz Letrado El Tambo, ingreso al despacho del Juez a fin de solicitar se sirva autorizar firma de boleta de permiso sin goce de haber por el día 19-11-2020 por problemas de salud, obtuvo del juez Carlos Basualdo García la respuesta que ya había informado la inasistencia a la fecha señalada, se negó autorizar su boleta de permiso, en su oportunidad del 19-11-2020 informo al Juez antes nombrado, quien no tuvo en consideración los problemas de salud, que la aquejo, solo le solicito certificado médico. d) Concurrió a la oficina de personal a fin que la jefas de recursos humanos le autorice su boleta de permiso, obteniendo como respuesta que lo solicite con FUT y no con boleta, precisa que para dicha solicitud estuvo acompañado del representante del Sindicato de Trabajadores de la Corte de Junín, a fin tome





CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076

conocimiento de las trabas y requerimientos burocráticos, solicitado por los jefes inmediatos juez y jefe de personal.

**Tercero.** - El numeral 217.2 del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), prevé la facultad de contradicción, disponiendo que son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia. El artículo 218, numeral 218.1 del mismo cuerpo normativo prevé que los recursos administrativos son los de reconsideración y apelación, y excepcionalmente, el de revisión. Asimismo, establece el plazo perentorio de quince días para la interposición de los recursos administrativos.

**Cuarto.** - Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba”*.

Según MORÓN URBINA, el fundamento de este recurso está en permitir que sea la misma autoridad administrativa que conoció el procedimiento previo y emitió el acto impugnado, quien pueda revisar y corregir sus equivocaciones de criterio o análisis, con la finalidad de dotar de celeridad la emisión de la decisión...<sup>1</sup>

Disposición de la que se tiene, que en la formulación de este tipo de recursos impugnatorios debe acompañarse nueva prueba como sustento, con fines de poder valorarla y, en caso corresponda, corregir la decisión contenida en el acto administrativo primigenio.

**Quinto.** - El recurso de reconsideración tiene por finalidad que la autoridad administrativa reexamine su decisión y los procedimientos que llevaron a su adopción, de manera que, de ser el caso, se puedan corregir errores de criterio o análisis en que se hubiera podido incurrir en su emisión.

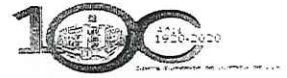
En este punto es oportuno mencionar, que el recurso de reconsideración no es un invento de la Ley N° 27444, pues la reconsideración, como recurso administrativo que se presenta ante el mismo órgano que emitió el acto, tal como señala CANOSA, también ha sido establecido en otros ordenamientos jurídicos con la finalidad de que la misma autoridad que emitió el acto proceda a revocarlo o sustituirlo o modificarlo.

**Sexto.** - Para Morón Urbina, la dimensión más conocida del derecho al debido proceso, comprende una serie de derechos que forman parte de un estándar mínimo de garantía para los administrados, que a grandes rasgos y *mutatis mutandi* implican la aplicación a la sede administrativa de los derechos concebidos originalmente en la sede de los procesos jurisdiccionales. Por lo general, se suelen desprender los siguientes subprincipios esenciales: el contradictorio, el derecho de defensa, el derecho a ser notificado, el acceso al expediente, el derecho de audiencia, el derecho a probar, entre otros.

**Séptimo.** - El artículo 217° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, del 20 de marzo del 2017; respecto del recurso de reconsideración, señala: *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de*

1 MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Op. cit.* p. 43





CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076

*actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";* bajo esa premisa se entiende que la finalidad del recurso de reconsideración, es permitir que la misma autoridad que conoció el procedimiento y emitió la resolución impugnada revise nuevamente el caso y pueda corregir equivocaciones de criterio o análisis, empero en atención a una nueva prueba.

**Octavo.** - Conforme se ha señalado en el considerando anterior, *el recurso de reconsideración se interpone ante la misma autoridad administrativa que conoció del procedimiento a fin de que revise nuevamente el caso y pueda corregir las equivocaciones de criterio o análisis en las que hubiere incurrido, ya que se trata de la autoridad que ya conoció el caso.*

**Noveno.**- En el presente caso, el documento presentado por el servidor, constituye nueva prueba, siendo esta la Boleta de Venta Nro. 00365 por compra de medicamentos, emitida por la Botica Señor de Cani Cruz, donde se advierte que efectuó el recurrente el día 19 de noviembre del 2020 compra de medicamentos como espasmosedil en tabletas, tioctan en tabletas, toban en tabletas y electroral, con motivo del problema de salud que argumenta haber adolecido el referido día 19 de noviembre del 2020, lo que amerita que este Colegiado, como autoridad administrativa reexamine su decisión y los procedimientos que llevaron a su adopción, de manera que, de ser el caso, en la emisión de la Resolución Administrativa Nro. 435-2020-CED-CSJUU/PJ de fecha 25 de noviembre del 2020, por lo que en atención al Principio de presunción de veracidad, se tiene que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, de igual manera las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público, por lo que la declaración formulada por el servidor en su escrito de reconsideración en atención al principio de presunción de veracidad responde a la verdad de los hechos que afirma el servidor, en el sentido que el día 19 de noviembre del 2020, adolecía de una enfermedad diarreica aguda, por lo que tuvo que comprar medicamentos que se advierte de la boleta de venta Nro. 00365, reservando el empleador su derecho de efectuar control posterior, se debe precisar que en **relación a la prueba nueva**, la misma que es exigencia que sustenta el recurso de reconsideración, a fin de que la administrada deba justificar la revisión de lo debatido con medios probatorios nuevos que tengan incidencia directa con el hecho controvertido ha sido cumplido, por lo que debe declararse fundado su recurso de reconsideración, y renovando el acto procesal afectado, por esta vez, concédase licencia sin goce de haber por salud por el día 19 de noviembre del 2020.

**Décimo.** - Se hace necesario recordar al servidor que toda licencia sin goce de haber que solicite en lo sucesivo debe cumplir con acreditar el motivo de la licencia, tal como lo ha dejado establecido la sesión en pleno del Consejo Ejecutivo Distrital, debiendo ser presentado de forma oportuna, debiendo cumplir el





CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076

servidor lo previsto en el artículo 26 de la resolución administrativa Nro. 010-2004-CE-PJ que para hacer uso de la licencia los trabajadores deben contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización..., asimismo es obligación del recurrente dar cumplimiento a lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo, tal como lo establece el artículo 42, numeral a) de la acotada Resolución Administrativa Nro. 010-2004-CE-PJ, que establece: son obligaciones de los trabajadores conocer y cumplir las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo y las demás normas que dicte el Poder Judicial o sus representantes, debiendo por esta única vez recomendarse de cumplimiento a sus obligaciones como servidor judicial.

**Décimo Primero.** - El Colegiado como órgano de gestión y dirección de la Corte Superior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13° de la Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ y por sus atribuciones conferidas en inciso 19 del artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

**Décimo Segundo.** - El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia. El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Décimo Tercero.** - Por acta de sesión de fecha quince de enero del dos mil diecinueve, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ever Bello Merlo, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero: DECLARAR FUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por el servidor **JORGE ALBERTO CUADRADO MARIN**, Secretario Judicial adscrito al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el que con Resolución Administrativa Nro. 435-2020-CED-CSJU/PJ, se **DENIEGA** la licencia sin goce de haber por el día 19 de noviembre del 2020, renovando el acto procesal afectado, se **DISPONE CONCEDER** por esta vez, licencia sin goce de haber por salud por el día 19 de noviembre del 2020.

**Artículo Segundo: RECOMENDAR** por esta única vez, al servidor **JORGE ALBERTO CUADRADO MARIN**, Secretario Judicial adscrito al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, **CUMPLA** sus obligaciones previstas en la Resolución Administrativa Nro. 010-2004-CE-PJ.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076

**Artículo Tercero:** PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del interesado.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

**EVER BELLO MERLO**  
Representante de la Junta de Jueces  
Especializados y Mixtos  
Consejo Ejecutivo Distrital  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

10/12

EXP N°: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor Jorge Alberto Cuadrado Marín, Secretario Judicial adscrito al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín de fecha 20/11/20

ESCRITO: 01

SUMILLA: Recurso de reconsideración

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO EJECUTIVO DISTRITAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN.  
S.P.

**Jorge Alberto Cuadrado Marín** identificado con DNI. N° 40922248, Secretario Judicial adscrito al Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo. Ante Ud. con el debido respeto me presento y digo:

**PETITORIO.-**

Que, Tengo el Honor de dirigirme a usted, a fin de saludarlo y a la vez cumpla con informar que con fecha 26 de noviembre del año en curso, fui notificado con la "**Resolución Administrativa Nro. 435-2020-CED-CSJJU/PJ que resuelve DENEGAR la licencia sin goce de haber...(...)**", correspondiente al día diecinueve de noviembre del presente que peticione mediante FUT el día veinte de noviembre de los corrientes mediante la plataforma virtual; motivo por el cual y dentro del plazo legal previsto por el Artículo 207° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" recurro a su ilustre despacho a fin de interponer **RECURSO DE RECONSIDERACION** contra la resolución antes acotada emitida por el Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos del Concejo Ejecutivo de vuestra representada, por no encontrarla ajustada a derecho, en base a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que respetuosamente expongo:

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

**"DEL MARCO CONTEXTUAL DE LOS HECHOS"**

**Primero.-** Que, con fecha **diecinueve de noviembre del año en curso, tuve problemas de salud que impidieron que desarrolle mis labores de trabajo remoto**

con normalidad, toda vez que en dicha fecha me aquejó un cuadro de diarrea aguda, con fiebre y cólicos.

Segundo.- Que, dentro del contexto ante señalado preciso que no pude concurrir al Policlínico de EsSalud, toda vez que en la fecha afrontamos la emergencia sanitaria de la Pandemia Mundial del COVID-19 que genera una coyuntura excepcional que no permite el desenvolvimiento normal de actividades, motivo por lo cual causa temor de concurrir a los establecimiento de salud y contraer dicha pandemia, motivo por el cual concurrí a la Botica "Señor de Cani Cruz" que se encuentra cercana a mi domicilio, donde la Químico farmacéutica me prescribió los siguientes fármacos: *Espasmo sedil* para calmar los cólicos o dolores agudos del estómago; *Tioctan* protector hepático; *Toban* fármaco sintomático de la diarrea aguda; y *Electrolight* para evitar la deshidratación, por lo que preciso que estos fármacos me fueron vendido a fin de poder tratar el cuadro de cólicos y diarrea aguda que me aquejaba conforme consta de la Boleta de Venta N°003065 que se adjunta como Anexo 1-A.

#### "DEL HECHO DE NO HABER PRESENTADO BOLETA DE PERMISO"

Tercero.- Que, con fecha veinte de noviembre del presente año, cuando realice trabajo presencial en el local del Segundo Juzgado de Paz Letrado El Tambo, ingrese al despacho de Juez a fin de solicitar se sirva autorizar firma de boleta de permiso sin goce de haber por el día 19/11/20 por problemas de salud, obtuve del señor Juez Juan Carlos Basualdo García la respuesta que ya había informado la inasistencia e la fecha señalada, por lo cual se negó a autorizar mi boleta de permiso, hecho que causó sorpresa al suscrito pues en su oportunidad del 19/11/20 informe al Juez antes nombrado, quien no tuvo en consideración los problemas de salud que me aquejó pues solo me solito certificado médico. Motivo por el cual, concurrí a la oficina de Personal a fin de que la jefa de Recursos Humano se sirva autorizar mi boleta de permiso sin goce de haber a quien puse en conocimiento de los hechos, obteniendo como respuesta que de la única forma de que autorice el permiso era que lo solicite con FUT y no con boleta, preciso que para dicha solicitud estuve acompañado del representante del Sindicato de Trabajadores de la Corte Junín a de tome en conocimiento de las

trabas y requerimientos burocráticos solicitados por los jefes inmediatos: Juez y Jefa de Personal de vuestra representada.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Fundamento mi solicitud en lo dispuesta por los Artículos 207º y 208º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que prescribe que el recurso de reconsideración debe sustentarse en nueva prueba.

**MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:**

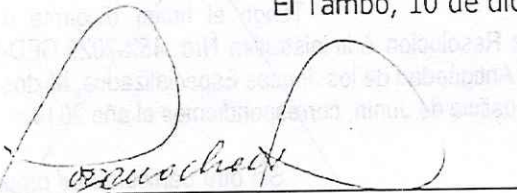
1-A. Boleta de Venta Nº003065 emitida por la Botica "Señor de Cani Cruz" CON FECHA 19/11/20

1-B. Copia de Resolución Administrativa Nro. 435-2020-CED-CSJJU/PJ

**POR LO EXPUESTO:**

Señor Presidente, pido que su Despacho dicte una nueva resolución, estimando la nueva prueba presentada, y reconsidere la decisión de vuestra representada.

El Tambo, 10 de diciembre del 2020.

  
\_\_\_\_\_  
Jorge Alberto Cuadrado Marín  
DNI Nº 40922248



# Botica "Señor de Cani Cruz"



DE: LUZ LILIANA CORONEL ACUÑA

Le ofrecemos un amplio stock en medicamentos nacionales, perfumería y regalos.

Diagnóstico del embarazo - Servicio de inyectables y sueros

Toma de presión arterial y signos vitales, primeros auxilios y curaciones.

Atención permanente con profesionales las 24 horas del día.

Prolg. Cuzco N° 596 ☎ 214464 - 508386 - Cel.: 984594245 - Huancayo - Huancayo - Junín

**RUC. 10443844304**

**BOLETA DE VENTA**

| DIA | MES | AÑO  |
|-----|-----|------|
| 19  | 11  | 2017 |

001- N° 003065

Señor(es): Jorge Cuadrado Marin

Dirección: D.N.I.: 40922248

| CANT. | DESCRIPCIÓN       | P. UNIT. | IMPORTE |
|-------|-------------------|----------|---------|
| 10    | espasmo sedil tab |          |         |
| -     | tioclan tab       |          |         |
| 10    | toban tab         |          |         |
| 1     | Electrolal Fresca |          |         |
|       |                   |          |         |
|       |                   |          |         |
|       |                   |          |         |
|       |                   |          |         |
|       |                   |          |         |
|       |                   |          |         |
|       |                   |          |         |
|       |                   |          |         |
|       |                   |          |         |
|       |                   |          |         |
|       |                   |          |         |
|       |                   |          |         |
|       |                   |          |         |
|       |                   |          |         |
|       |                   |          |         |
|       |                   |          |         |

**Empapelarte**  
 RUC. 20568487037  
 Av. 1021794133  
 F.L10/10/2017  
 SERIE 001 DEL 2101 AL 3100  
 Tel: 054-225208 RPM 0071301170

TOTAL S/ **39.50**

USUARIO



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN  
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076

Resolución Administrativa Nro. 435 -2020-CED-CSJJU/PJ

**Referencia:** Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor **JORGE ALBERTO CUADRADO MARIN**, Secretario Judicial adscrito al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 15 de enero del 2019.

Huancayo, veinticinco de noviembre  
Del año dos mil veinte

**VISTO:** Los documentos de la referencia, y, **CONSIDERANDO:**

**Primero.** - El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

**Segundo.** - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Tercero.** - Con Formulario Único de Trámites Administrativos Ingresado presentado por el servidor solicita licencia sin goce de haber. Solicitud presentada que cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior.

**Cuarto.** - El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 010-2004-CE-PJ, de fecha 03 de febrero del 2004, el artículo 13 señala: "Es obligación de los trabajadores asistir a laborar dentro de la jornada establecida. Las ausencias que pudieran producirse son materia de descuento proporcional (...)", el artículo 14 del mencionado reglamento menciona: "La Gerencia General y las Oficinas de Administración Distrital calificarán las ausencias de personal de acuerdo a los medios de prueba que el propio trabajador se sirva presentar en forma oportuna y en cada situación concreta, dentro de los plazos y límites que establece la legislación laboral vigente." Asimismo, la sesión en pleno del Consejo Ejecutivo Distrital a dejado establecido como lineamiento que la licencia debe ser debidamente acreditado, caso contrario será denegada.

**Quinto.** - De conformidad a la Resolución Administrativa Nro. 010-2004-CE-PJ, establece en el artículo 13 que los trabajadores deberán desarrollar sus labores en el lugar de trabajo que le señale el empleador a través de sus representantes. El abandono injustificado del puesto de trabajo durante la jornada, será motivo de sanción disciplinaria, el artículo 26 de la acotada norma, establece que para hacer uso de la licencia, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización de lo contrario los días no laborados serán sujetos del descuento respectivo y considerados como ausencias injustificadas.

**Sexto.** - De autos, se advierte que el servidor solicita licencia sin goce de haber por motivos personales, por el día 19 de noviembre del 2020, presentando su licencia sin goce de haber, posterior al 19 de noviembre del 2020, día por el que solicita la licencia sin goce de haber, al respecto está dispuesto que para hacer uso de la licencia, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, es decir el servidor debió haber solicitado la licencia con goce de haber antes del día 19 de

*[Firma manuscrita]*



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN  
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076

noviembre del 2020 y no solicitar con fecha posterior al día 19 de noviembre del 2020, contraviniendo lo previsto en el artículo 26 de la Resolución Administrativa Nro. 010-2004-CE-PJ y para mayor abundamiento por sesión del pleno del Consejo Ejecutivo Distrital se ha dejado establecido que toda licencia sin goce de haber debe estar debidamente acreditado, lo que tampoco ha cumplido el servidor; en tal virtud debe denegarse la licencia sin goce de haber por el día 19 de noviembre del 2020, peticionada por el servidor.

Séptimo. - Por acta de sesión de fecha quince de enero del dos mil diecinueve, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ever Bello Merlo, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

**SE RESUELVE:**

1. DENEGAR la licencia sin goce de haber peticionada por el servidor **JORGE ALBERTO CUADRADO MARIN**, Secretario Judicial adscrito al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el día 19 de noviembre del 2020.
2. PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, y del Interesado.

  
EVER BELLO MERLO  
Representante de la Junta de Jueces  
Especializados y Mixtos  
Consejo Ejecutivo Distrital  
Corte Superior de Justicia de Junín



## Resolución Administrativa N°435-2020-CED-CSJJU/PJ. Respecto al servidor Jorge Cuadro Marín.

---

**De:** Isabel Mendoza Munguia  
**A:** Abdías Cahuana Caceda; Beatriz Bertha Quintana Aylas; Huaman Artica, Gianmarco Jose; Isabel Mendoza Munguia; Jorge Cuadrado Marin; Ramirez Gozar, Judith  
**Fecha:** jueves - 26 noviembre, 2020 9:01  
**Tema:** Resolución Administrativa N°435-2020-CED-CSJJU/PJ. Respecto al servidor Jorge Cuadro Marín.  
**Adjuntos:** TEXT.htm; R.A. 435- 2020 JORGE CUADRADO MARIN (1).pdf

---

Saludos Cordiales:

Mediante la presente se notifica la Resolución Administrativa N°435-2020-CED-CSJJU/PJ, respecto al servidor Jorge Cuadro Marín, tal como detalla en el documento adjunto.

Atentamente,  
Dra. Isabel Mendoza  
Consejo Ejecutivo Distrital  
CSJJU

Notificación que se realiza en cumplimiento de:

1. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 026-2010-CE-PJ de fecha 25.Ene.2010
2. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 112-2011-P-CSJJU/PJ, de fecha 15.Mar.2011
3. OFICIO CIRCULAR N° 090, 091-2014-P-CSJJU/PJ de fecha 12.Jun.2014



FORMULARIO UNICO TRAMITES ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL  
R.A. N° 304-2014-01-PJ  
DISTRIBUCION GRATUITA



PODER JUDICIAL  
DEL PERU

**II. DATOS PERSONALES**

**III. DATOS DEL AGENDA**

SEÑORA JEFE DE PERSONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

**IV. DATOS DEL SOLICITANTE**

Persona Natural  
Apellido Paterno: CUADRADO, Apellido Materno: MARIN, Nombres: JORGE  
Persona Jurídica  
Razón Social: SECRETARIO JUDICIAL DEL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE EL TAMBO  
Tipo y Número de Documento  
N° De DNI: 40922248, N° de RUC: 1040922248, C. Extranjera:

**V. DIRECCION**

Correo Electrónico: 1) cuadrado@gmail.com, 2)  
Tipo y Nombre de la Vía: Avenida  Jirón  Calle  Pasaje  Prolongación  Otros:  
Nombre de la Vía: HUANCAS  
N° de Intimide: 508, Block: Interior, Mz/Lote, Otros:  
Tipo de Zona: Urbanización  Asentamiento Humano  Cooperativa  PP.JJ  Otros:  
Referencia:  
Distrito: HUANCAYO, Provincia: HUANCAYO, Departamento: JUNIN  
Teléfono: Fijo, Celular: 962766553

**VI. BREVE SUSTENTACION DEL REQUE (Resumen):**

QUE RECURRO A SU ILUSTRE DESPACHO A FIN DE SOLICITAR PERMISO POR MOTIVO PERSONAL SIN GOCE DE HABER CORRESPONDIENTE AL DIA 19 DE NOVIEMBRE 2020

*[Firma]*  
Abog. MARTHA LARSEN RAMIREZ GONZALES  
Colegiada de la Abogacía Peruana  
Corte Superior de Justicia de Junin

VI. ANEXOS: (En orden correlativo) Folios: en Letras UNO, En número 01

DECLARO que la información presentada en este Formulario tiene carácter de DECLARACIÓN JURADA

Lugar y Fecha: EL TAMBO, 20 DE NOVIEMBRE 2020

*[Firma]*  
Firma del Usuario